

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40**. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

Circular núm. 127.

COMERCIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M., el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eu-lalia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 126.

MONTES.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia, que no han cumplido la circular de este Gobierno, núm. 110, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del corriente, apesar de haber transcurrido con exceso los quince días que al efecto se les concedieron, recuerdo su exacto cumplimiento, esperando que dentro del nuevo plazo de ocho días quede realizado este servicio; pues en caso contrario, se expedirán comisiones de apremio para que pasen á recoger los referidos datos. Santander 25 de Junio de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva*.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas en 22 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de instancia elevada por los Corredores de Comercio sin fianza de la plaza de la Coruña, reclamando contra las disposiciones del Gobernador de la provincia encaminadas á prohibirles el ejercicio de su cargo, han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones de Fomento y Hacienda de este Consejo han examinado el expediente instruido con motivo de una instancia elevada por varios Corredores libres de la plaza de la Coruña, reclamando contra las disposiciones del Gobernador de aquella provincia, dictadas con el fin de prohibirles el ejercicio de su cargo.

Por providencia de 6 de Abril de 1876, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 10, acordó dicha Autoridad prohibir el ejercicio de su profesion á los Corredores libres de la referida plaza, fundándose en que el decreto de 30 de Noviembre de 1868 que los habia creado se hallaba expresamente derogado por el de 10 de Julio de 1874, sin otra excepcion que la establecida en su art. 4.º á favor de los que tenian prestada fianza.

Contra esta providencia acudieron en queja al Ministerio del cargo de V. E. en 21 del mismo mes D. José Fausto Alvarez, D. Jaime Casanova y otros en concepto de Corredores libres inscritos en la matricula industrial, y al efecto suplicaron se ordenase al expresado Gobernador no les pusiera impedimento alguno en el desempeño de su oficio.

Pasada la instancia de estos reclamantes á informe del Colegio de Corredores de número de la propia plaza y de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, ambas corporaciones la evacuaron en sentido afirmativo y en consonancia con la determinación del Gobernador, y únicamente llamaban la atención acerca de la discordancia que á su juicio existia entre el decreto de 10 de Julio de 1874 y las leyes de Presupuestos últimamente publicadas, que compren-

de á dicha clase en las tarifas de contribucion industrial.

El Gobernador por su parte, contestando á lo que la Direccion general le consultaba, manifestó que al publicarse el decreto de 10 de Julio se hallaban ejerciendo en dicha plaza el oficio de Corredores sin fianza, pero inscritos en en la matricula de subsidio, los nueve individuos que expresaba la certificacion que acompañaba, sin que posteriormente se hubiese matriculado otro alguno; que aquellos no habian ocasionado ningun perjuicio, y que en caso de que los Corredores sin fianza no se considerasen autorizados con arreglo á la ley, sería conveniente para evitar nuevas dificultades que se excluyeran de las tarifas del subsidio de industria.

Deseando que la resolucion que se adoptase en este asunto tomara un carácter general, se creyó oportuno conocer el número que de esta clase de intermediarios existian en las demás provincias, así como las medidas que habian empleado los Gobernadores respectivos, y de las contestaciones de estos resultó en cuanto al primer punto que ejercian la correduria sin fianza 233 individuos, si bien no se ha hecho constar que todos estuvieran inscritos en la matricula de industria al publicarse el decreto de 10 de Julio de 1874; y respecto de segundo que además del Gobierno civil de la provincia de la Coruña, de cuyo acuerdo queda hecha mencion, habian tomado idénticas disposiciones contra los Corredores libres el de Alicante, Oviedo, Navarra, Santander, Zaragoza y Vizcaya.

Consta además en el expediente una exposicion elevada en 26 de Marzo del año próximo pasado por D. Ramon Montero y otros 24 comerciantes de Santander pretendiendo se restablezca el decreto de 30 de Noviembre de 1868, y en su consecuencia que se declare libre el oficio de Corredor de Comercio, pagando al Estado la contribucion correspondiente; y por último, otra de la Junta de gobierno del Colegio de Corredores de número de Barcelona suplicando no se permita que ejerzan este oficio sino aquellos que habiendo obtenido el competente título se hallen incorporados á los respectivos Colegios, teniendo por intrusos á todos los que sin reunir estos requisitos se dediquen al desempeño de tal oficio: al remitir esta última instancia el Gobernador de dicha provincia

manifiesta que para evitar las reclamaciones que podrian surgir por la supresion de los 49 Corredores sin fianza que actúan en la capital, y en vista del mayor desarrollo que se observa, conveniria aumentar 20 ó 25 plazas mas de las que tenian título y fianza á las 60 que ya existian, pudiend. aspirar á ellas los libres en quienes concurren las condiciones exigidas por el Código.

La depreciacion de los valores públicos y la confusion que se ha venido observando en las operaciones bursátiles y mercantiles desde que por los decretos de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869 se declararon libres los oficios de Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, dió causa á que por el de 10 de Julio de 1874 se procurase cortar de raíz semejante abuso, poniendo término á la libre contratacion entre particulares sin una garantia que le diese fuerza y valor legal. No se expresa con entera claridad en este último decreto si dicha clase de intermediarios habian de continuar ó no despues de su publicacion desempeñando sus funciones como Corredores libres; su artículo 2.º se limita solo á dejar en suspenso los expresados decretos de 1868 y de 1869, y aun cuando esto no puede considerarse como una derogacion expresa de los mismos, de presumir es que si su verdadero y principal objeto ha sido el de poner un pronto y eficaz remedio á los males que tanto se dejaban ya sentir, restableciendo el orden y la moralidad en las transacciones, los que desde dicha fecha debieran continuar interviniendo como tales tendrian que llenar los requisitos inherentes á sus cargos con arreglo á lo que dispone la ley orgánica provisional de Bolsa de 8 de Febrero de 1854, declarada en toda su fuerza y vigor, y los artículos del Código de Comercio referentes á dichos funcionarios que se hallan hoy en completa observancia.

Por los referidos artículos se exige en primer término para poder ejercer el cargo de Corredor que se acredite legalmente su idoneidad, que se preste la fianza correspondiente y se obtenga al efecto el título ó nombramiento Real; y careciendo de estos requisitos los que con la denominacion de libres debieron su existencia al referido decreto de 30 de Noviembre de 1868, una vez declarados en suspenso los efectos de esta última disposicion, las Secciones no pueden

menos de considerar á dichos intermedarios sin aptitud legal para continuar desempeñando sus funciones, á no revestirse previamente de las condiciones que la ley exige.

Cierto es que por el decreto de 10 de Julio de 1874 parece respetarse en principio los derechos adquiridos, procurando en lo posible no lastimar los intereses creados á la sombra de los referidos decretos de 1868 y 1869; mas haciendo caso omiso de los Agentes y Corredores libres, sus determinaciones se extienden únicamente respecto de aquellos que habían ingresado en el Colegio y que habían adquirido funciones notariales á beneficio de lo que se establecía en los mismos decretos.

Las Secciones, por lo tanto, comprendiendo que el espíritu del decreto de 10 de Julio de 1874 no ha sido otro que el de que desaparecieran de una vez los abusos y males que se venían originando á consecuencia de la viciosa intervención de unos Agentes que no podían ofrecer ninguna garantía ni asumir ninguna responsabilidad, entienden que procede:

1.º Desestimar la instancia de los comerciantes de la ciudad de Santander en virtud de la que solicitan el restablecimiento de los Corredores de Comercio sin título ni fianza en la forma que determinaba el decreto de 30 de Noviembre de 1868.

2.º Que todos los Corredores, así de la Coruña como de las demás provincias que funcionen como libres en virtud del anterior decreto, una vez declarado este en suspenso, tendrán que sujetarse á las prescripciones de la ley provisional de Bolsa y Código mercantil, colocándose en las condiciones de legalidad que las mismas exigen.

3.º Que á pesar de hallarse limitado el número de Corredores por las expresadas leyes y decreto último de 10 de Julio de 1874, en atención al mayor desarrollo que el comercio ha recibido en algunas poblaciones de España, se puede ampliar en la Península é islas adyacentes hasta donde las necesidades lo puedan exigir, siempre que no exceda dicho número del que hoy existe, comprendiendo los Corredores colegiados y los que funcionan en concepto de libres por virtud del mencionado decreto de 1868.

4.º Que respetando en cierto modo el principio de los derechos adquiridos, se declare á estos últimos con opción á las plazas que hubieran de aumentarse, siempre que justifiquen hallarse inscritos en la matrícula de contribucion industrial y llenen previamente los requisitos exigidos por la legislación vigente eximiéndoles únicamente del aprendizaje que prescribe el art. 75 del Código mercantil, en razon á la práctica que se les supone haber adquirido durante el tiempo de su ejercicio.

Y 5.º Que los que no se aprovecharon de este beneficio en el término ó plazo que el Gobierno tenga á bien señalarles, se les declare sin derecho alguno á intervenir en los contratos como tales Corredores, considerándolos como intrusos para los efectos de la ley.»

Y conformándose S. M. el R. y (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; señalando el plazo de cuatro meses para que los que se crean con derecho á las plazas que por efecto de esta disposicion hayan de crearse eleven sus instancias documentadas dentro de dicho término.»

Lo que dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público, el de las casas de Comercio Velasco Castells, hijos de Illeras, Valle hermanos y demás que firmaron la instancia de 21 de Mayo del año próximo pasado que fué elevada á la Superioridad.

Santander 26 de Junio de 1878.—El Gobernador, Ricardo Villalva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, participa á este Centro Directivo, haber acordado retirar de la venta en 1.º de Julio próximo, los sellos de comunicaciones que en la actualidad se expenden, á escepcion de los de un céntimo de peseta, y poner en circulacion desde el indicado dia los que han de sustituirlos, elaborados en la Fábrica Nacional del Sello. Así mismo ha resuelto que durante el referido Julio puedan emplearse instantaneamente los nuevos sellos, y los que hoy circulan, quedando estos sin valor ni curso legal al terminar dicho mes.

Al comunicarlo á V. para su conocimiento y el de las Estafetas y Carterías, le encargo dé á las disposiciones de que se trata, la mayor publicidad, insertándolas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por tres veces consecutivas para que lleguen á conocimiento de todos.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan, se servirá V. dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V muchos años. Madrid 6 de Junio de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

(Continúa la suscripcion publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 202.)

Recaudado en el segundo distrito por la Comision compuesta de los Sres. don Lucas Marsella, D. Venancio Piélago y D. Angel Ochoa.

Table with 2 columns: Name and Billetes Oro. Lists names like D. Pio Alvarez, Luis Perez de Molina, Manuel Perez Sota, etc.

Table with 2 columns: Name and Billetes Oro. Lists names like D. Antonio Herreria, José Arenal, Marcelino Arenal, etc.

Table with 2 columns: Name and Billetes Oro. Lists names like D. Pedro Haya, José Pedraja, Bernardo Llano y So-

Table with 2 columns: Name and Billetes Oro. Lists names like lo, D. Agustin A. y Alonso, Blas Alonso, Manuel Castillo, etc.

Vertical text on the right edge of the page, partially cut off.

en el cuarto distrito por la
 sesion compuesta de los Srs. Don
 Pedro Bárcena, D. Manuel Garcia
 Lago y D. Diego del Cerro.

Billetes. Oro.

Lopez Torre..	25
Herrera.....	25
Bárcena.....	25
Manuel Garcia Lago..	25
Diego del Cerro.....	25
Samon Pardo.....	10
Anselmo Rodriguez..	10
Joquin Ballas.....	10
Antonio Sanchez....	10
Pedro Salcedo.....	6
Francisco Salcedo...	6
Romualdo Franco....	5
José Lopez.....	5
Enrique Monaster...	5
Eugenio Ruiz.....	5
Manuel S. Miguel....	5
Manuel Gutierrez....	5
José Gutierrez 7 C..	5
José M. Ruiz.....	5
Romualdo Gutierrez.	5
Benito Nieto.....	5
Florentino Castillo..	5
Victoriano Puene...	5
Benito Garcia.....	4
Alfredo M.....	4
Francisco Blanco...	4
Inocencio Junco....	4
Ricardo Gándara....	4
Antonio Saez.....	3
Manuel Valdes.....	3
Pedro Manzaalegui.	3
Angel Bolado Blanco.	3
José M. Sanchez....	3
Benito Alvarez.....	3
Alberto Lopez.....	3
Francisco Lopez....	3
José Inclan.....	3
Celestino Lopez....	3
Francisco Oejo....	3
Anselmo del Valle..	3
Gabriel Vitorero....	3
Miguel Muriedas....	3
Ventura Mayaria....	3
Juan Gonzalez.....	3
Francisco Bona.....	3
José Bengochea....	3
José Mason.....	3
Agustin Carrera....	3
Isidoro Hernandez...	3
Patricio Alonso....	3
Angel Alvarez.....	3
José Martinez.....	3
Fernando Blanco....	3
Daniel Garcia.....	3
Julian Maza.....	3
José Hernandez....	3
Eustaquio Hernandez	3
Manuel Suarez.....	3
Eugenio Fernandez..	3
Anacleto Arredondo.	3
Manuel Gutierrez...	3
Pedro Espinosa....	3
Fernando Vitorero..	3
Francisco Gonzalez..	3
Eleuterio Zabala...	3
Eusebio Movellan...	2
Manuel Pill.....	2
José Colsa.....	2
Juan Moras.....	2
Francisco Gomez....	2
Fidel Isico.....	2
Juan del Cerro.....	2
Juan Cano.....	2
Francisco Morones..	2
Hermenegildo Peña..	2
Esteban Castillo....	1
Aurelio Cuesta.....	1
José Olivera.....	1
Fructuoso Garcia...	1
Perfecto Fernandez..	1
Claudio Gonzalez...	1
Francisco Ferrer...	1
José Fernandez....	1
Antonio Pecuey....	1
Juan Lopez.....	1
Manuel Marin.....	1
Antonio Gomez.....	1
José Sierra.....	1
Ventura Obregon...	1

José Perez.....	1
Ricardo Bermudez...	1
Luciano Ruiseco....	1
Miguel Madrazo....	1
Eduardo Torre.....	1
Juan Cano.....	1
Total, pfs..... 4797 75	
Importe de una letra á 8	
d/v. sobre Santander á	
la órden del Excelen-	
tísimo Sr. Marques de	
Casa-Pombo, cgo. de	
los Sres. Gamba, Al-	
dalur y C.; jirada por	
los Sres. Zorrilla y	
Comp.ª, pfs... 2000	
Cambio 6 1/2 p'l. 130	
En oro, pfs.... 2130	
Premio al 123 p.º 2630 55	
----- 4760 50	
Restas, pfs..... 37 25	
En oro, » 102 »	

Quedan en mi poder dichas restas pa-
 ra agregar á lo recaudado por dos comi-
 siones que aun no han terminado su re-
 caudacion.
 Habana Mayo 21 de 1878.—El Deposi-
 tario, Cosme Herrera.

COMISION PROVINCIAL
 DE
 SANTANDER.

Sesion del dia 7 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la ma-
 ñana bajo la presidencia del Sr. Piñal y
 con asistencia de los Sres. Acosta, Bus-
 tamante, Gutierrez y Oruña, se lee y
 aprueba el acta de la anterior.
 A continuacion se acuerda:
 Decir al Alcalde de Ampuero que para
 que la Excm. Diputacion abone á aquel
 Ayuntamiento la subvencion que le con-
 cedió para obras en la entrada y salida
 del puente sobre el rio Ason, es neces-
 ario que remita certificacion facultativa
 de las obras ejecutadas.
 Devolver al Sr. Gobernador civil de
 la provincia, para que se sirva pedir va-
 rios antecedentes, el recurso dealzada
 interpuesto por D. Esteban Garcia, ve-
 cino de Santander, contra un acuerdo
 de este Ayuntamiento sobre creacion de
 una escuela de niñas en el pueblo de
 San Roman.
 Ordenar al Arquitecto provincial que
 cuando sus ocupaciones se lo permitan,
 pase á la Villa de Santoña á reconocer
 un terreno comun de aquel Ayunta-
 miento.
 Informar al Sr. Gobernador civil de
 la provincia:
 Que la Comision reproduce el dictá-
 men que emitió en 14 de Diciembre del
 año último en el expediente promovido
 por el Ayuntamiento de Vega de Pas en
 solicitud de que se le entreguen 7981 pe-
 setas, importe de bienes de propios ena-
 genados por el mismo, con destino á la
 construccion de una fuente en la plaza
 de aquella Villa.
 Que debe desestimar el recurso de al-
 zada interpuesto por D. Bernardo Ince-
 ra, vecino de Santander, contra un
 acuerdo de este Ayuntamiento por el
 que se permitió á D. Francisco Lanza,
 in entresuelo construido en una casa de
 su propiedad, sita entre las calles de San
 José y Sanchez Silva, de esta Ciudad.

Que debe servirse ordenar al Alcalde
 de Vega de Liébana.
 1.º Que inmediatamente convoque á
 sesion extraordinaria á la Junta muni-
 cipal para que acuerde la provision de
 la plaza de Médico titular de aquel dis-
 trito, publicando la vacante por medio
 de edictos y de anuncios que remitirá
 para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.
 2.º Que una vez terminado el plazo
 en ellos señalado, se proceda á la elec-
 cion del facultativo: y
 3.º Que dé aviso del recibo de la co-
 municacion del acuerdo y de haber dis-
 puesto su cumplimiento.
 Que procede corregir, como propone
 la Administracion económica; las omi-
 siones y extralimitaciones cometidas por
 el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal
 al llevar á cabo el reparto girado por el
 mismo para cubrir el déficit de su pre-
 supuesto, imponiendo al aquel Ayunta-
 miento la multa de 50 pesetas.
 Y se levanta la sesion de que yo el
 Secretario certifico.—Maximo de Solano
 Vial.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal

Abierta la sesion á las once de la ma-
 ñana bajo la presidencia del Sr. Piñal, y
 con asistencia de los Sres. Acosta, Bus-
 tamante, Gutierrez y Oruña, se lee y
 aprueba el acta de la anterior.
 A continuacion se acuerda:
 Informar al Sr. Gobernador civil de
 la provincia:
 Que á su autoridad corresponde co-
 nocer en la reclamacion interpuesta por
 don Manuel Martinez Conde, vecino de
 Torrelavega, contra un acuerdo de aquel
 Ayuntamiento de Llena, sobre cer-
 ramiento de un terreno que dice perte-
 necerle, debiendo por tanto admitir las
 informaciones que se proponen en el
 expediente del caso para en su vista
 resolver lo que proceda.
 Que debe revocar, por incompetencia
 para adoptarle, el acuerdo del Ayunta-
 miento de Molledo por el que obligó á
 don Francisco Teran, á dejar en abertal
 un terreno cerrado en Enero de 1877,
 pudiendo aquel Ayuntamiento ejercer
 los derechos de que se crea asistido an-
 te el tribunal competente.
 Que debe servirse declarar no haber
 lugar á resolver en una instancia de don
 Pedro Gonzalez, vecino de Corvera, so-
 bre cerramiento de un terreno hecho por
 don José Lopez Llerena de la misma
 vecindad.
 Que debe obligarse á D. Fermin Gar-
 cia, vecino de Pesués en el Ayuntamien-
 to de Val de San Vicente, á que restitu-
 ya al vecindario de aquel pueblo una
 servidumbre de carro interrumpida por
 el Garcia; y que no corresponde á la Ad-
 ministracion, entender en el recurso de
 alzada interpuesto por D. José Sanchez
 Cos y otros vecinos del mismo pueblo
 de Pesués, contra un acuerdo de aquel
 Ayuntamiento, por el que se declaró in-
 competente para conocer en la reclama-
 cion hecha por los mismos, contra el
 cerramiento de un terreno llevado á ca-
 bo por D. Isidro Sanchez, de la propia
 vecindad.
 Que debe desestimar, por extemporane-
 a, el recurso de alzada interpuesto
 por D. Miguel Diez Maurran contra el
 acuerdo del Ayuntamiento de Santoña
 que autorizó á D. José Abascal para
 construir una casa en un terreno de su
 propiedad sito en la calle de D. Alfonso
 XII, de aquella Villa.
 Publicar en el BOLETIN OFICIAL, por
 medio de circular, una comunicacion de
 la Intendencia militar del distrito de
 Burgos haciendo varias prevenciones á

los Alcaldes de esta provincia para que
 no sufran perjuicios en el pago de los
 suministros que hagan á las tropas del
 Ejército y guardia civil.
 Y se levanta la sesion de que yo el
 Secretario certifico.—Maximo de Solano
 Vial.

Sesion del dia 14 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la ma-
 ñana bajo la presidencia del Sr. Piñal y
 con asistencia de los Sres. Acosta, Bus-
 tamante, Cutierrez y Oruña se lee y
 aprueba el acta de la anterior.
 A continuacion se acuerda:
 Mandar que sea acogido en la casa de
 Caridad de Santander el expósito Lo-
 renzo de 9 años de edad, hasta que el
 ama á cuyo cuidado se encuentra se res-
 tablezca de la enfermedad que en la ac-
 tualidad padece.
 Aprobar el anuncio y pliego de con-
 diciones particulares para la subasta de
 reparacion y pintura del puente de Re-
 nedo sobre el rio Pas; y señalar el dia
 1.º de Junio próximo y hora de las doce
 de la mañana para que tenga lugar ante
 la Corporacion el remate del caso.
 Informar al Sr. Gobernador civil de la
 provincia:
 Que procede confirmar el acuerdo del
 Ayuntamiento de Piélagos por el que
 prohibió á D. Pascasio Gomez cerrar un
 terreno que dice ser de su propiedad en
 el pueblo de Quijano, desestimando en
 su virtud el recurso dealzada interpues-
 to por el mismo Murga, el cual si insiste
 en cerrar el referido terreno ha de dejar
 expedito el uso de las servidumbres que
 pesan sobre dicho terreno.
 Que debe servirse desestimar el re-
 curso de alzada interpuesto por D. Vic-
 tor Gonzalez Merino y L. José Lacort,
 vecinos de Castro-Urdiales, contra un
 acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre
 nombramiento de Médico titular del dis-
 trito.
 Que debe ordenar al Ayuntamiento de
 Ramales que requiera al ex-alcalde del
 mismo D. Pedro Maté para que haga en-
 trega de los títulos de las fincas remata-
 das al mismo; y que en caso de que el
 propio Maté se negara á otorgar la escri-
 tura del caso á favor de D. Manuel Ortiz
 Ruiz, á quien como mejor postor se le
 adjudicaron aquellos bienes en el remate
 celebrado ante el Ayuntamiento, proce-
 da el Alcalde á otorgarla de oficio, inser-
 tando la correspondiente carta de pago.
 Que debe servirse aprobar las cuentas
 del Ayuntamiento de Rivamontan al
 Monte correspondientes al año economi-
 co de 1868 á 69, advirtiéndole al Alcalde
 que remita nueve sellos de recibos cuya
 falta se observa en igual número de com-
 probantes.
 Que asimismo debe servirse aprobar
 los pliegos de reparos puestos por el Ne-
 gociado de Contabilidad municipal de
 esta Corporacion á las cuentas del Ayun-
 tamiento de Bárcena de Pié de Concha
 correspondientes á los años económicos
 de 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1874
 á 75 y 1875 á 76 debiendo además orde-
 nar al Alcalde que, con citacion de los
 interesados, exponga al público, por tér-
 mino de 15 dias, las de estos dos últimos
 años.
 Que igualmente debe prestar su apro-
 bacion á las cuentas del Ayuntamiento
 de Reocin correspondientes á los años de
 1865 á 66 y 1867 á 68, rebajándose en la
 del primero de estos dos años las parti-
 das siguientes:
 1.º 206 reales datados por premios de
 novillos, que no se justifica debida-
 mente;
 2.º 1330 reales que se dice fueron da-

gados por cupo para guardas de montes, cuya carta de pago no se acompaña; y 3.º 600 reales que se datan por conduccion y socorro á pobres transeuntes y emigrados enfermos, cuya partida tampoco se justifica.

Que debe servirse nombrar delegado de su autoridad para practicar la liquidacion general de las cuentas del Ayuntamiento de Voto correspondientes á los años de 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76 y 1876 y 1877 al oficial de la Contaduría de la Corporacion, D. Cesareo Contreras, con la asignacion de 15 pesetas diarias en concepto de dietas.

Se acuerda tambien mandar que se archiven las certificaciones de aprobacion definitiva de las cuentas del Ayuntamiento de Reocin correspondientes á los años de 1873 á 74 y 1875 á 76.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 17 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia que se sirva manifestar si el Alcalde de Soba ha cumplido el acuerdo de la Excm. Diputacion de 20 de Diciembre del año último en el expediente sobre pago al contratista de la carretera provincial de Arredondo al Portillo de la Sia, D. Antonio Güenaga, de la cantidad de 4.134 pesetas compensada con este objeto á aquel Ayuntamiento por cuenta del cupo provincial, exigiéndose al Alcalde y concejales, en el caso de no haber cumplido el citado acuerdo, la multa de 7 y 5 pesetas respectivamente; y declarar que los intereses á que tiene derecho el Güenaga por la mora en el pago de aquella cantidad son de cuenta del referido Ayuntamiento desde el dia en que se hizo la compensacion.

Informar á la propia autoridad:

Que debe servirse ordenar lo conveniente á fin de averiguar si hubo extralimitacion ó no se confectionó con arreglo á los medios permitidos por la ley el reparto girado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para cubrir gastos provinciales y municipales, para resolver en su vista la reclamacion que contra el mismo reparto interpone Don José Torres, vecino de aquel distrito municipal.

Se dá cuenta de que, en el expediente del caso, la Comision de Fomento, conforme con el Negociado, propone que se informe al Sr. Gobernador que debe declararse incompetente para entender en el recurso dealzada que interpone Don Juan Velarde Rey, vecino de San Vicente de la Barquera, contra un acuerdo de este Ayuntamiento sobre prendada de ganado caballar, reservando al recurrente los derechos de que se crea asistido para que pueda hacer uso de ellos en la via y forma correspondiente.

Los Sres. Piñal y Oruña formulan voto particular proponiendo que el informe se emita en sentido de que procede revocar el acuerdo de aquel Ayuntamiento y declararse sin efecto la prendada de las caballerías.

Despues de una ligera discusion, se acuerda informar al Sr. Gobernador como propone la Comision de Fomento.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rustica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha servido de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, se halla espuesto al público por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de él en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Campó de Suso 20 de Junio de 1878.—*José García.*

Ayuntamiento de Arredondo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1878 á 79, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer reclamaciones, en la inteligencia de que terminado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Arredondo 22 de Junio de 1878.—*José G. Solana.*

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

Confectionado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se halla de manifiesto al público por el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan.

Marquesado de Argüeso 20 de Junio de 1878.—*Elias García.*

Ayuntamiento de Saro.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico próximo, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde la fecha.

Lo que se hace público para las oportunas reclamaciones de los que se creyeren agraviados.

Saro 24 de Junio de 1878.—*Ambrosio Ortiz.*

Ayuntamiento de Castañeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del reparto por territorial para el año de 1878 á 79 en este distrito municipal se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar los agravios que se conceptuen perjudicados.

Castañeda 20 de Junio de 1878.—*Mauricio Obregon.*

Ayuntamiento de Reocin.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este término municipal para el año próximo económico de 1878 á 1879, se halla confectionado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que los intere-

sados en él le puedan ver y esponer los agravios que estimen oportunos, durante dicho término; pasado este no habrá lugar á reclamacion alguna.

Reocin 21 de Junio de 1878.—*Pantaleon Fernandez.*

Ayuntamiento de Arenas.

El repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 1879, ha sido terminado en borrador y queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes le exámenen y hagan las reclamaciones que les convengan.

Arenas 18 de Junio de 1878.—*Francisco Rios.*

Ayuntamiento de Polanco.

Terminado en borrador el apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito como base del repartimiento para el año económico próximo, se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Polanco 23 de Junio de 1878.—*José de la Torre.*

Ayuntamiento de Torrelavega.

Terminado el repartimiento territorial que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaria por el término de 8 dias para los que deseen reconocerlo.

Torrelavega 20 de Junio de 1878.—*J. Gutierrez.*

D. Fernando Monterrubio, Decano del ilustre colegio notarial del territorio de Búrgos.

Hago saber: que en este distrito se ha de proveer por concurso entre los notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes el segundo de los turnos señalados en el artículo setimo del Reglamento general de notariado, la notaria vacante en Cabuerniga distrito del mismo.

Los notarios que aspiren ó ocupar dicha vacante, presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de dicho colegio, dentro del plazo improrrogable de treinta dias naturales á contar desde el anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dado en Búrgos á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—*Fernando Fuentesrubio.—Tomas Gimenez, Secretario.*

Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Terminando con este mes mi contrata para imprimir el BOLETIN OFICIAL, ruego á los Ayuntamientos que están conmigo en descubierto por derecho de inserciones en dicho BOLETIN, se sirvan cancelar las

respectivas cuentas á la brevedad posible, pues de no hacerlo así me veré obligado á girar á su cargo cargándoles el quebranto consiguiente.

EL CONTRATISTA,
Telesforo Martinez.

Debiendo conducirse desde Santol Ferrol 21.456 libras de polvora, se anuncia al público para el que le convenga ejecutar el transporte, presente sus posiciones al Comisario de guerra de Santoña.

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO

Vinos de Rioja, Clarete, Liebra Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j.

CONSULADO

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS DE VENEZUELA.

EN

SANTANDER.

Habiéndose restablecido y abierto al comercio exterior de importacion y exportacion las Aduanas y puertos de Maracaibo y La Vel, por decreto legislativo de 2 de Abril próximo pasado; me es grato ponerlo en conocimiento del público.

Santander Julio 18 de 1878.—*Evilas Echeagaray.*

3-3

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGECIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan el despacho de toda clase de negocio en esta capital.

San Francisco 19, principal.

m. y j. 31

LACENTRAL IBÉRICA.

Á CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

Habilitado y Agente de oficinas legalmente autorizado.

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:

de 9 á 1 y de 3 á 7.

Imp y lit. de Telesforo Martinez BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hacen toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.

2 s 16